



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001418900520220028300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: LUIS CARLOS VELEZ LANG C.C. No. 72.158.152.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220028300. Sírvase proveer

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT No. 890.300.279-4**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS CARLOS VELEZ LANG** identificado con **C.C. No. 72.158.152**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 28 de junio de 2022, que fuere corregido mediante auto adiado 08 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor **LUIS CARLOS VELEZ LANG**, identificado con C.C. No. 72.158.152, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, la suma de \$19.291.074, de la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 72158152**, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2020, más el pago de la suma de \$1.217.008, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 04 de enero de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **LUIS CARLOS VELEZ LANG**, fue notificado de manera personal a través de mensaje de datos al correo lc.velez01@hotmail.com, identificado con Id Mensaje 10207947, el día 04 de agosto de 2022, con resultado **ACUSE DE RECIBO**, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tal como fue certificado por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **LUIS CARLOS VELEZ LANG**, identificado con C.C. No. 72.158.152., tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 28 de junio de 2022, que fuere corregido mediante auto adiado 08 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156
El Secretaria _____
YEISON VILORIA AGUAS